

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 23 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA y DE RIBEROLLES, rus d'Hautsville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 440 EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 8 de Marzo próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en todo el territorio de su mando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Juan Antonio Cologan, Marqués del Sauzal, electo Diputado á Cortes por el distrito de la Orontava, provincia de Canarias, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una exposicion de D. Jaime Taulina y Villalonga, del comercio de Barcelona, solicitando que se le permita despachar en aquella Aduana dos cargamentos de cueros vacunos y pieles de caballo, que procedentes de Montevideo, vienen solo en busca de mercado; y que en beneficio de esta clase de expediciones no se exija á los Capitanes de los buques conductores el registro consular prevenido por regla general para el comercio de importacion del extranjero:

Considerando S. M.: 1.º Que sin grave perjuicio de los intereses de la renta de Aduanas puede adoptarse una medida, que al paso que los garantiza, no prive al comercio de las transacciones convenientes á los suyos y al consumo en general.

2.º Que la medida que el interesado solicita se adopte ahora, ha estado en práctica desde el año 1843 al de 1852 sin haberse observado que haya sido perjudicial á la buena administracion de la renta de Aduanas:

Y 3.º Que si bien no es conveniente

la latitud que el art. 14 de la instruccion de 1843 dispensaba á las expediciones de efectos que viniesen á España en busca de mercado, puede adoptarse un término medio que aleje el mas pequeño temor de fraude; se ha dignado mandar que los Capitanes ó consignatarios de buques que con cargamentos para puertos extranjeros se presenten en los de la Península de tránsito y en busca de mercado, puedan despacharlos de entrada sin el requisito del registro consular, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Que se trate de cargamentos completos de un solo artículo, debiendo adeudarse la totalidad.

Segunda. Que los buques procedan de América y Asia, y de ningun modo de Europa.

Tercera. Que los efectos sean solo cueros, maderas, duelas, palos tintóreos, carbon de piedra y astas de bucy.

Cuarta. Que sean producto del pais de la salida del buque y la navegacion directa:

Y quinta. Que el Capitan del buque conductor entregue en las Aduanas del reino el manifiesto de embarque expedido en el extranjero por la del punto de procedencia, visado por el Cónsul, que suplirá al registro consular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por omision involuntaria se dejó de incluir en la lista de Damas nobles de la Real Orden de María Luisa de la Guia de Forasteros del presente año á la Sra. Marquesa viuda de Llano, que obtuvo la respectiva condecoracion por Real decreto de 25 de Octubre de 1846.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que por vía de recurso pende en Mi Consejo Real en primera y única instancia entre partes, de la una D. Francisco Fernandez Mon, Oficial primero ce-sante de la Administracion de Rentas del suprimido partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, demandante, y de la otra Mi Fiscal en representacion y defensa de la Hacienda pública, demandada, sobre mejora de la clasificacion acordada respecto del interesado por Real orden de 5 de Octubre de 1852:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 15 de Octubre de 1823 empezó á servir el demandante como auxiliar de la Contaduría de Rentas del partido de Sigüenza, á virtud de nombramiento del Visitador de la provincia:

Que en 16 de Noviembre siguiente se elevó consulta por el Intendente de Guadalajara á la Direccion de Rentas para que resolviese sobre el

nombramiento de Fernandez Mon y de otros dos empleados que se hallaban en igual caso: Que como no contestase la Direccion general, determinó dicho Intendente en 29 de Marzo de 1826 que se incluyese en nómina al interesado:

Que en 14 de Abril de 1828 tomó posesion de una plaza de escribiente de la referida Contaduría, á virtud de nombramiento de los Jefes de provincia, autorizados al efecto de Real orden:

Que este nombramiento fué confirmado por reglamento aprobado por S. M. en 5 de Mayo de 1829; que por Real orden de 12 de Enero de 1833 fué nombrado Oficial segundo de la Contaduría, habiendo obtenido el ascenso de Oficial primero en Real orden de 3 de Setiembre de 1838:

Que en 1.º de Agosto de 1845 tomó posesion del destino de Oficial primero de la Administracion de Rentas de Sigüenza, que se le hubo conferido en 12 de Julio anterior;

Y últimamente, que en 26 de Julio de 1847 la Direccion general del ramo le separó de su destino por falta de asistencia:

Visto el acuerdo de la Junta de clases pasivas de 8 de Diciembre de 1847, declarando á Fernandez Mon sin derecho á disfrutar haber de cesantia por considerarle comprendido en la disposicion del párrafo primero de la Real orden de 16 de Junio de 1836:

Visto el nuevo acuerdo tomado por la Junta en 10 de Febrero de 1849, declarando al interesado con derecho á disfrutar como cesante 1250 reales anuales, cuarta parte de los 5000 que formaban su sueldo regulador, por reconocerse como tiempo abonable entre lo servido 18 años, 2 meses y 21 dias, habiendo sido hecha esta clasificacion á virtud de Real orden de 9 de Octubre de 1848, expedida á consecuencia de haber justificado Fernandez Mon su falta á la oficina:

Vista la instancia reclamando contra el último acuerdo de la Junta, presentada por el interesado en 14 de Diciembre de 1841, en solicitud de que se le abonase tambien, como tiempo útil para su cesantia, el servido de auxiliar y de escribiente de la Contaduría desde Octubre de 1823 hasta 15 de Abril de 1828:

Visto el nuevo acuerdo tomado por la Junta en 31 de Diciembre de 1851, declarando abonables al interesado 19 años, 3 meses y 11 dias, ó sea el tiempo servido desde 15 de Abril de 1828 hasta el dia en que se le separó del destino:

Vista la nueva solicitud de 16 de Julio de 1852, en que el interesado elevó al Ministerio de Hacienda la pretension últimamente hecha á la Junta:

Visto el dictámen de la Direccion de lo contencioso de 16 de Setiembre de 1852, consultando al Ministerio que debia confirmar el último acuerdo de la Junta, y eliminarse á Fernandez Mon el tiempo servido desde Octubre de 1823 hasta 15 de Abril de 1828, en razon á carecer sus nombramientos de los requisitos exigidos por la ley de 23

de Mayo de 1835 y demás disposiciones vigentes, toda vez que habian sido hechos por el Visitador y por el Intendente de la provincia sin superior aprobacion:

Vista la Real orden de 5 de Octubre de 1852, de conformidad con el precitado dictámen, y del último acuerdo de la Junta:

Vista la demanda interpuesta por vía de recurso en 22 de Noviembre de 1852, con la repetida pretension por parte del demandante de que se le abone todo el tiempo de sus servicios:

Vista la contestacion dada por Mi Fiscal en 10 de Febrero de 1853, pidiendo que se confirme la Real orden de 5 de Octubre precitada:

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1835 y demás disposiciones legales relativas á la clasificacion de cesantes:

Considerando que segun la disposicion 26 del citado decreto, entre las generales para clases pasivas, y demás disposiciones vigentes, el tiempo de servicio para las cesantias debe contarse desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes; y que por consiguiente no puede abonarse al interesado el que sirvió como auxiliar de la Contaduría por disposicion del Visitador de la provincia, ó sea el transcurrido desde 15 de Octubre de 1823 hasta 15 de Abril de 1828;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roquo Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Diego Martinez de la Rosa, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermin Arteta, D. Antonio Gil de Zirate, Don Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, D. Bernardo Surga y Cortés, D. Federico Vahey, D. Cándido Nocedal, D. José Caveda, D. Pascual Fernandez Baeza, y D. José Cabrera,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Fernandez Mon, Oficial primero cesante de la Administracion de Rentas del suprimido partido de Sigüenza, y en mandar que se guarde y cumpla la Real orden de 5 de Octubre de 1852.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis JOSÉ SARTORIUS.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la GACETA, de que certifico. Madrid 12 de Enero de 1854.—José de Posada Herrera.

NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Teneduría de libros.

RECAUDACION DE FEBRERO DE 1854 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1853.

Estado de la recaudacion obtenida en Febrero de 1854, y en igual mes de 1853, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Febrero de 1854.	En Febrero de 1853.	De mas en Febrero de 1854.	De menos en Febrero de 1853.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.				
Contribucion de impuesto, cultivo y ganadería.....	41.071,868.13	38.714,474.32	2.357,693.15	..
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	7.534,598.13	6.538,072.13	1.001,526. 1	..
Derechos de hipotecas.....	1.842,204.28	1.384,518.26	457,686. 2	..
Veinte por ciento de propios..	699,368.27	464,793. 2	234,575.25	..
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	12,000	112,000	..	100,000
Expedicion y toma de razon de títulos.....	40,017	17,836.15	22,180.19	..
Impuesto de minas.....	818,596.23	420,302.33	..	404,706. 7
Contribucion de consumos.....	10.096,888. 8	10.027,420.18	68,917.24	..

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Febrero de 1854.	En Febrero de 1853.	De mas en Febrero de 1854.	De menos en Febrero de 1853.
Derechos de puertas.....	5,878,075.23	5,820,691.29	57,383.28	..
Diez por ciento de administracion de participes.....	349,472.30	290,820.26	58,652.4	..
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	509,434.25	507,523.24	1,911.4	..
Conceptos eventuales.....	427,147.5	44,372.18	82,774.21	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones ó impuestos vigentes.....	43,728.7	475,467.33	..	161,739.26
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones ó impuestos suprimidos.....	49,359.24	294,841.16	..	275,481.26
Reintegros por sueldos y gastos procedentes de ejercicios cerrados.....	23,186.18	329,066.2	..	305,879.18
Ejercicios de contribuciones ó impuestos.....	453,504.40	414,169.4	39,332.6	..
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	46,034,495.40	44,634,041.26	1,397,453.18	..
Sal.....	7,490,803.30	7,448,564.30	42,239	..
Efectos timbrados.....	3,031,128.19	2,478,326.10	552,802.9	..
Pólvera.....	674,580	540,842.31	133,737.8	..
Ingresos eventuales.....	43,729.12	40,570.21	3,158.25	..
Atrasos hasta fin de 1849 de rentas estancadas.....	5,824.13	47,760.33	..	41,936.20
Ejercicios cerrados de rentas estancadas.....	9,930.30	3,417.31	6,512.33	..
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de Arancel.....	9,090,509.9	8,830,041.5	260,468.4	..
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves.....	390,275.19	369,498.1	20,777.18	..
Derechos menores.....	37,663.30	69,231.24	48,382.6	..
Comisos.....	22,362.44	21,287.45	1,074.33	..
DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.				
Lotería primitiva.....	2,239,367	2,025,074.8	214,292.26	..
moderna.....	5,974,388	5,450,914	520,477	..
Rifas.....	3,728.26	45,453.1	..	41,724.9
DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Casas de moneda y departamento del grabado.....	368,154.17	455,637.24	212,516.27	..
Minas de Almaden y Almadenejos y Alarazanas de Sevilla.....	51,459.33	49,642.8	31,817.25	..
de Linares.....	468,290	4,159.17	467,100.17	..
de Rio-tinto.....	4,799,225	..	4,799,225	..
Fincas del Estado y de secuestros en general.....	490,496	203,288.16	..	42,792.16
Obligaciones de compradores de bienes del clero que vencen en el año de 1854.....	4,250,736.10	4,474,151.3	76,585.7	..
Equivalencias en metálico al papel de la Deuda que debe recibirse en pago de bienes nacionales.....	484,869.23	408,396.3	..	223,526.14
Renta de poblacion y abuela... Regalía de aposento.....	45,630.21	42,475.7	3,155.14	..
Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de fincas del Estado.....	..	7,054.5	..	7,054.5
Ejercicios cerrados de casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	48,972.23	450,530.27	..	481,558.4
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.	78,973.26	43,103.29	35,869.31	..
Beneficios en el ramo de preces á Roma.				
Interpretacion de lenguas.....	482,388.29	29,553.1	452,835.28	..
Productos diversos.....	4,017.48	4,256.26	..	239.8
RAMOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	3,928.8	..	3,928.8	..
Instruccion pública.....	530,039.6	531,435.31	..	4,446.25
Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia.....	..	1,268	..	1,268
Productos diversos.....	9,179.17	..	9,179.17	..
Atrasos de 1849 de Gracia y Justicia.....	888.22	80	808.22	..
Ejercicios cerrados de id.....	492	294	198	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Fincas al servicio de la Administracion militar.....	..	4,249.14	..	4,249.14
Fletos de buques en Ceuta... Pases de Gibraltar.....	679.4	717	..	37.30
..	..	43,611.23	..	43,611.23
RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.....	22,813.1	46,668.7	6,144.28	..
Observatorio astronómico.....	27,000	52,000	..	25,000
Ventas y auxilios.....	42,034.18	4,568.5	40,466.13	..
Patentes de navegacion y contraseñas.....	520	4,270	..	750
Almadrabas.....	40,425.24	8,286.17	2,139.7	..
Fincas al servicio de la Administracion de Marina.....	3,274.1	2,034	4,240.1	..
Fletos por pasajes en los buques de la correspondencia de las Antillas.....	200,320.15	..	200,320.15	..
Productos diversos.....	..	453	..	453
Atrasos hasta fin de 1849.....	40	..	40	..
Ejercicios cerrados.....	4,933.31	3,626.22	..	4,687.25
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos.....	7,953.33	5,504.11	2,449.22	..
Correos, incluidos los marítimos.	2,868,005	8,504,768.14	..	636,763.14

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Febrero de 1854.	En Febrero de 1853.	De mas en Febrero de 1854.	De menos en Febrero de 1853.
Imprenta nacional.....	446,388.24	263,839.25	..	417,451.4
Presidios.....	437,540.25	75,898	61,642.25	..
Vigilancia.....	519,673.15	436,953.17	82,719.32	..
Policía sanitaria.....	63,081.27	65,419.19	..	3,337.26
Productos diversos.....	4,219.44	4,899	..	679.20
Atrasos hasta fin de 1849.....	4,925.19	9,532.15	..	7,606.30
Ejercicios cerrados.....	59,270.20	44,858.12	47,412.8	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.				
Montes y plantíos.....	34,038.23	4,674	29,364.23	..
Fincas y rentas del ramo de Fomento.....	240	..	240	..
Industria.....	38,180	..	38,180	..
Escuelas especiales.....	31,011.8	59,123.21	..	28,112.13
Carreteras.....	4,177,136.27	4,228,442.18	..	51,305.25
Canales.....	47,998.9	..	47,998.9	..
Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	41,071	41,356.14	..	285.14
Productos diversos.....	2,081.16	383.6	1,698.10	..
Atrasos hasta fin de 1849.....	420	37,167.18	..	36,747.18
Ejercicios cerrados.....	67,429.23	46,545.14	30,884.9	..
TESORO.				
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.....	6,863.28	9,580	..	2,716.6
Premio del 3 por 100 sobre el giro mútuo de Correos.....	47,623.30	46,597.1	4,026.29	..
Remesas de las Cajas de Ultramar.....	409,653.8	..	409,653.8	..
Descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos.....	2,302,330.2	2,422,841.25	..	120,511.23
Productos diversos.....	48,802	4,603,211.18	..	4,586,409.18
Ejercicios cerrados.....	531.3	..	531.3	..
Total sin Baleares ni Canarias.	427,153,953.8	419,554,333.33	44,644,691.14	4,010,072.2

PARIFICACION.

Recaudacion obtenida en Febrero de 1854.....	427,153,953.8
Idem id. en Febrero de 1853.....	419,554,333.33
Diferencia por mas recaudacion en Febrero de 1854.....	7,634,619.9

Notas. 1.º Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido por contribuciones, rentas y ramos de las Islas Baleares y Canarias.
2.º El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 29 de Marzo de 1854. = El Tenedor de libros, Estéban Martínez. = V.º B.º = El Director general, Salaverría.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE FEBRERO DE 1854.

Ingresos por resultas de los presupuestos de 1852 y anteriores.

	Reales vellon.
Contribuciones é impuestos.....	453,504.40
Estancadas.....	9,939.30
Casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	78,973.26
Ministerio de Gracia y Justicia.....	492
Idem de Marina.....	4,938.31
Idem de la Gobernacion.....	59,270.20
Idem de Fomento.....	67,429.23
Ramos del Tesoro.....	531.3
Total	372,077.7

NOTA.

El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Marzo de 1854. = El Director general del Tesoro, Pablo de Cifuentes.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE FEBRERO DE 1854.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1853.

ESTADO de las cantidades recaudadas en dicho mes por valores del referido presupuesto.

	Reales vellon.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4,697,177.21
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	241,690.33
Derecho de hipotecas.....	414,953.10
Veinte por ciento de propios.....	643,464.18
Descuento gradual sobre los sueldos de activos y pasivos.....	37,881.2
Impuesto del 3 por 100 de minas y derechos de pertenencia.....	22,444.23
Contribucion de consumos.....	205,743.12
Derechos de puertas.....	43,515.6
Diez por ciento de administracion de participes.....	6,298.28
Arbitrios de amortizacion.....	436,734.17
Conceptos eventuales.....	41,384.28
Total	3,434,258.28

	Reales vellon.
Aduanas.	
Derechos de arancel.....	25,385
Idem de navegacion, puertos y faros.....	790
Guías, pases, registros, tránsitos y demás derechos menores.....	3,331
	<hr/>
	29,506
Estancadas.	
Renta de tabacos.....	129,614.30
Idem de sal.....	5,881.7
Idem de papel sellado y documentos de giro.....	74,298.27
Multas, con inclusion de penas de Cámara.....	2,172.43
Renta de pólvora.....	5,715.22
Conceptos eventuales.....	10,262.48
	<hr/>
	227,945.45
Casas de moneda, minas y fincas del Estado.	
Casas de moneda.....	43,230.10
Minas de Riotinto.....	4,778,300
Idem de Linares.....	132,000
Producto de diferentes bienes.....	403,703.20
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	421,832.30
Renta de poblacion.....	42,955.3
	<hr/>
	2,164,024.29
Tesoro.	
Obligaciones de la Península consignadas en las cajas de la Habana.....	277,500
Boletín oficial del Ministerio.....	94
Premio del 3 por 100 del giro mútuo de Correos.....	2,848.16
	<hr/>
	280,442.16
Ministerio de Gracia y Justicia.	
Instrucción pública.....	29,460.29
Ministerio de la Gobernacion.	
Contingente de Pósitos.....	7,933.33
Correos, incluidos los marítimos.....	367,414.4
Imprenta nacional.....	58,109.2
Presidios.....	98,169.34
Vigilancia.....	226,342.30
Policía sanitaria.....	4,407
Conceptos eventuales.....	439.44
	<hr/>
	759,816.9
Ministerio de Fomento.	
Montes y plantíos.....	7,493.47
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	240
Escuelas especiales.....	4,473
Obras públicas.....	97,684.8
Boletín oficial y otras publicaciones.....	4,740
Conceptos eventuales.....	45.8
	<hr/>
	114,677.33
Ministerio de Marina.	
Dépósito hidrográfico.....	22,273.4
Almadrabas.....	4,035.25
	<hr/>
	23,308.26

RESUMEN.

	Reales vellon.
Contribuciones.....	3,131,258.28
Renta de Aduanas.....	29,506
Idem de estancadas.....	227,945.45
Casas de moneda, minas y fincas.....	2,164,024.29
Tesoro.....	280,442.16
Ministerio de Gracia y Justicia.....	29,460.29
de la Gobernacion.....	759,816.9
de Fomento.....	114,677.33
de Marina.....	23,308.26
	<hr/>
Total recaudado en Febrero.....	6,757,438.45
Idem en el año próximo pasado y Enero del corriente...	4,344,591,920.46
Aumento por recaudacion no comprendida en estados anteriores.....	602,148.33
	<hr/>
Total recaudado hasta fin de Febrero último por cuenta del presupuesto de 1853.....	4,351,951,507.30

NOTAS.

1º No se comprende la recaudacion habida en las Islas Baleares y Canarias en el mes de Febrero último.
 2º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 30 de Marzo de 1854.—El Director general del Tesoro, Pablo de Cifuentes.

NUMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1854.

MES DE FEBRERO DE 1854.

RECAUDACION obtenida en dicho mes, comparada con la presupuesta por las Direcciones.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	34,069,000	39,374,690.26	5,305,690.26	..
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	6,739,000	7,292,907.14	553,907.14	..
Derechos de hipotecas.....	4,490,000	4,727,251.18	237,251.18	..
Veinte por ciento de propios..	410,000	53,904.9	..	54,095.25
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	40,000	12,000	..	28,000
Expedicion y toma de razon de títulos.....	20,000	40,017	20,017	..
Impuesto de minas.....	340,000	296,152.2	..	43,847.32
Contribucion de consumos....	9,711,000	9,890,624.25	179,624.25	..

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Derechos de puertas.....	6,015,500	5,864,560.17	..	150,939.17
Diez por 100 de administracion de participes.....	285,500	343,474.2	57,674.2	..
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	348,000	372,700.8	24,700.8	..
Conceptos eventuales.....	..	415,762.11	415,762.11	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones ó impuestos vigentes.....	318,000	43,728.7	..	304,371.37
Atrasos hasta idem de idem suprimidos.....	400,000	49,359.24	..	350,640.10
Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados.....	..	23,186.18	23,186.18	..
	<hr/>		<hr/>	
	59,886,000	63,442,019.11	Mas 5,556,019.11	
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	16,497,491	15,901,880.14	..	595,610.20
Sal.....	7,317,238	7,484,922.23	167,684.23	..
Efectos timbrados.....	2,600,000	2,954,657.43	354,657.43	..
Pólvora.....	600,000	668,864.12	68,864.12	..
Ingresos eventuales.....	..	3,466.28	3,466.28	..
Atrasos hasta fin de 1849....	..	5,824.43	5,824.43	..
	<hr/>		<hr/>	
	27,014,729	27,019,616.4	Mas 4,887.4	
ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de Arancel.....	8,495,000	9,065,124.9	570,124.9	..
Idem de navegacion, puertos y faros.....	410,000	389,483.19	..	20,514.15
Derechos menores, guías, pases, registros &c.....	70,000	84,332.30	14,332.30	..
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda).....	25,000	22,362.14	..	2,637.20
	<hr/>		<hr/>	
	9,000,000	9,561,305.4	Mas 561,305.4	
LOTERIAS.				
Productos generales.....	7,344,000	8,214,483.26	870,483.26	..
CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Casas de moneda y departamento del grabado.....	351,860	354,924.7	3,064.7	..
Minas de Almaden.....	16,482	31,459.33	34,977.33	..
Idem de Linares.....	1,500	36,290	34,790	..
Idem de Riotinto.....	..	20,925	20,925	..
Fincas del Estado y de secuestros.....	4,343,482.13	4,398,563.17	55,081.4	..
Renta de poblacion y de abuela.	1,000	2,675.18	1,675.18	..
Atrasos hasta fin de 1849....	..	18,972.23	18,972.23	..
	<hr/>		<hr/>	
	4,714,324.13	4,883,812.30	169,488.17	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.				
Beneficio en el ramo de preces á Roma.....	58,334	482,388.29	424,054.29	..
Interpretacion de lenguas.....	2,000	4,017.18	..	982.16
Consulados.....	35,000	35,000
Productos diversos.....	..	3,928.8	3,928.8	..
	<hr/>		<hr/>	
	95,334	487,334.21	Mas 392,000.21	
RAMOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Instrucción pública.....	642,000	500,578.11	..	141,421.23
Productos diversos.....	..	9,179.17	9,179.17	..
Atrasos hasta fin de 1849....	..	888.22	888.22	..
	<hr/>		<hr/>	
	642,000	510,646.16	Menos 131,353.18	
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Fincas al servicio de la administracion militar.....	4,000	4,000
Pases á Gibraltar.....	42,500	42,500
Fletes de buques de Ceuta....	417	679.4	262.4	..
	<hr/>		<hr/>	
	43,917	679.4	Menos 43,273.30	
RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.				
Dépósito hidrográfico.....	43,066	540	..	42,526
Observatorio astronómico....	24,897	27,000	2,103	..
Ventas y auxilios.....	80	42,034.18	41,954.18	..
Patentes de navegacion y contraseñas.....	214	520	306	..
Almadrabas.....	8,232	10,425.24	2,193.24	..
Fincas al servicio de la Administracion de marina.....	4,535	2,238.10	703.10	..
Fletes por pasajes en los buques-correos de las Antillas.	144,633	200,320.15	55,687.15	..
Atrasos hasta fin de 1849....	..	40	40	..
	<hr/>		<hr/>	
	192,657	283,118.33	Mas 90,461.33	
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos.....	..	20	20	..
Correos, incluidos los marítimos.	2,803,200	2,500,390.32	..	302,609.4
Imprenta nacional.....	80,000	88,279.22	8,279.22	..
Presidios.....	113,320	39,370.28	..	73,949.6
Vigilancia.....	279,220	293,330.19	14,110.19	..
Policía sanitaria.....	60,680	61,674.27	994.27	..
Productos diversos.....	..	780	780	..
Atrasos hasta fin de 1849....	..	4,923.19	4,923.19	..
	<hr/>		<hr/>	
	3,338,420	2,985,972.12	Menos 352,447.22	

RAMOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Presupuesto. Recaudado. De mas. De menos. Productos diversos... Montes y plantíos... Fincas y rentas del ramo de Fomento...

RAMOS DEL TESORO. Boletín oficial del Ministerio... Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de correos... Remesas de las cajas de la Habana...

RESUMEN.

Presupuesto. Recaudado. De mas. De menos. Contribuciones é impuestos... Rentas estancadas... Aduanas y Aranceles... Loterías...

NOTAS.

1.º No se comprende la recaudación habida en las Islas Baleares y Canarias correspondiente al mes de Febrero por no haberse recibido los documentos que lo acreditan.

2.º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Marzo de 1854.—El Director general del Tesoro, Pablo de Cifuentes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo fallecido D. Manuel Chacon, natural de la villa de Segura de Leon, licenciado en la facultad de farmacia, que obtenia el correspondiente titulo, expedido por la Real Junta superior gubernativa de la expresada facultad con fecha 7 de Junio del año de 1830, ha resuelto esta superioridad que se inutilice el documento mencionado, declarándolo nulo y sin efecto alguno...

Madrid 28 de Marzo de 1854.—El Subsecretario.

Sección sexta.

Habiendo fallecido D. Antonio Monasterio y Rubin de Celis, cirujano que obtenia este titulo, expedido por la Junta superior gubernativa de los Reales colegios de medicina y cirugía, su fecha 5 de Mayo de 1833, registrado al folio 16 vuelto del libro correspondiente de reválidas, núm. 301, ha declarado esta superioridad nulo y sin efecto alguno dicho titulo de cirujano; resolviendo al mismo tiempo que se publique el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno para conocimiento de las Subdelegaciones de medicina á los fines consiguientes.

Madrid 28 de Marzo de 1854.—El Subsecretario.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Esta Direccion general ha dispuesto el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de las poblaciones siguientes:

Table with columns: PROVINCIAS, PUEBLOS, Tipo para la subasta. Badajoz... Logroño... Almería... Palencia... Toledo...

El arriendo será por el tiempo que falte del corriente año, á contar desde la toma de posesion, y por los dos años siguientes de 1855 y 1856.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados el día 20 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, en la Administracion de Hacienda pública de Madrid y en las de las respectivas capitales de provincia. En las mismas oficinas se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que puedan examinarlos las personas que se propongan tomar parte en las subastas.

Madrid 20 de Marzo de 1854.—Augusto Amblard.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 31 DE MARZO DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMOMETRO. Reaumur, Centigrado, DIRECCION del viento, Estado del cielo. 9 de la mañana... Mediodía... 3 de la tarde... 6 de id... Calor máximo del día... Calor mínimo del día...

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 31 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 31 p. Idem del 3 por 100 diferido, 46 45. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 42 p. Amortizable de primera clase, 7 50 p. Idem de segunda, 4 d. Acciones del Banco de San Fernando, 98 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-50 p.—París á 8 d. v., 5-29 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Alicante... Almería... Badajoz... Barcelona... Bilbao... Burgos... Cáceres... Cádiz... Córdoba... Coruña... Granada...

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD DE FOMENTO

DE LA CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA.

Protectora S. M. la REINA Doña Isabel II.

La sociedad anuncia al público que las carreras de que trata su reglamento tendrán lugar en los primeros días de Mayo próximo (si el tiempo lo permite). Para que las personas que quieran tomar parte en ellas puedan verificarlo, la sociedad publica el siguiente programa:

Carreras y aplicacion de los premios.

1.º S. M. la REINA nuestra Señora, deseosa de contribuir por todos medios al fomento y perfeccion de la cría caballar de España, se ha dignado conceder un premio de 12.000 rs.

Pueden optar á él caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, llevando el peso que por su edad correspondiera á cada uno, segun previene el art. 6.º del reglamento: deberán correr tres vueltas de hipódromo, ó sea 4500 varas, en 5 minutos y 45 segundos, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

2.º S. M. la Señora Reina Madre se ha dignado igualmente conceder otro premio, consistente en una alhaja.

Deberá disputarse por caballos enteros y yeguas procedentes de caballo árabe ó inglés y yeguas de raza española, ó viceversa, hasta la edad de 7 años; peso segun reglamento: dos vueltas de hipódromo, de tres veces dos, en 3 minutos y 53 segundos.

3.º Premio del Ministerio de Fomento 10.000 rs. Podrán disputarlo caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, corriendo 3000 varas, ó sean dos vueltas de hipódromo, en 3 minutos y 43 segundos, y lo obtendrá el que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia; peso por edad segun reglamento. Los que se presenten á disputar este premio habiendo luchado en otras carreras sin ser vencedores, correrán con 3 libras menos del peso que por reglamento les correspondiera.

4.º Premio del Ministerio de la Guerra 8000 rs. Este premio lo disputarán caballos y yeguas nacidos y criados en España, de menos de 7 años, aun cuando hayan ganado premios superiores: distancia 3000 varas, debiendo vencer de tres veces dos, tiempo ilimitado; peso segun reglamento. El Ministerio de la Guerra tiene el derecho de comprar el caballo ó yegua vencedor por la cantidad de 20.000 rs.

5.º Premio de la Inspeccion general de carabineros 1000 rs.

Para caballos enteros y yeguas nacidos y criados en España, de edad de 5 años, ó menos, corriendo en 3 minutos una distancia de 2000 varas, y venciendo de tres veces dos, con el peso marcado en el reglamento de la sociedad. Todo caballo ó yegua que habiendo corrido otras veces no haya ganado ningun premio, podrá disputar este con 10 libras menos de lo que marca dicho reglamento.

Premios de la sociedad.

1.º Uno de 6000 rs. que se disputará por caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, dando dos vueltas de hipódromo en 5 minutos con el peso que por reglamento corresponde á cada uno, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia. Si el caballo vencedor tuviese 4 años, ó menos, se le abonará una prima de 1000 rs.

2.º Otro de 3000 que podrán disputar caballos enteros y yeguas españoles de 5 años, ó menos, corriendo una vuelta de hipódromo, ó sean 4500 varas, en 2 minutos, obteniéndolo el que venza dos veces de las tres en que podrá disputarse; peso segun reglamento.

3.º Otro de 2000 para caballos enteros y yeguas españolas de 4 años, ó menos, que con el peso que les correspondiera por reglamento, corran una vuelta de hipódromo en 2 minutos.

Primer día.

Premio de la Inspeccion de carabineros de 1000 reales. Idem de la sociedad de 2000 rs. Idem de la misma de 6000 rs. Idem del Ministerio de la Guerra de 8000 rs.

Segundo día.

Premio de la sociedad de 3000 rs. Idem del Ministerio de Fomento de 10.000 rs. Idem de S. M. la Reina Madre, una alhaja. Idem de S. M. la Reina nuestra Señora de 12.000 reales.

Notas. 1.º Los señores que inscriban caballos deberán justificar el origen de estos por medio de un certificado, segun previene el art. 10 del reglamento.

2.º Los dueños ó encargados de caballos inscritos deben tener prontos los ginetes que han de correr, pues el juez de campo puede dar la salida sin esperar á los que faltan, segun previene el art. 38 del reglamento.

3.º Además de las carreras anteriores, habrá las denominadas de guerra, de velocidad ó al trote, por apuestas particulares, en que podrán tomar parte caballos y yeguas extranjeros, con la circunstancia precisa de que sus dueños presentarán por escrito las condiciones que entre sí estipulen en los días marcados para la inscripción.

La inscripción para los caballos se hará en pliegos cerrados, que se remitirán al Secretario de la sociedad, al picadero de Altamira, calle de Peralta, núm. 6, desde el día 1.º al 4 de Mayo, de una á cuatro de la tarde: dichos pliegos se abrirán en presencia de los interesados 24 horas antes de reunirse el jurado.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Rs. vn. Encuadernacion de lujo, ejemplar 190. Idem de medio lujo... Idem en tafete... Idem en pasta comun y holandesa... Idem en rústica... En rama...

NUEVA COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

QUE HAN DE REGIR

EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES

PARA

EL REEMPLAZO DEL EJERCITO,

SEGUN SE DISPONE EN LA LEY SANCIONADA POR S. M.

EN 18 DE JUNIO DE 1851.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 10 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Acaba de publicarse la memoria del Estado y progresos de la instruccion primaria en España correspondiente al año 1850.

Abraza los puntos siguientes: 1.º Reseña de la organizacion de la instruccion primaria.

- 2.º Número de escuelas. 3.º Edificios y enseres de las escuelas. 4.º Maestros. 5.º Concurrencia de alumnos á las escuelas. 6.º Régimen interior de las escuelas. 7.º Escuelas públicas de Madrid. 8.º Comisiones de instruccion primaria. 9.º Inspectores de provincia. 10. Inspectores generales y comision auxiliar de instruccion primaria.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á dos reales el ejemplar. 9

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Quinta serie, 2.ª funcion de abono.—A las ocho y media de la noche.—Luiza Miller, ópera seria en tres actos, de Verdi.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—El caballero del milagro, drama en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguiz.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Quinta representacion de la tercera exposicion de Mr. Keller, en la cual se presentarán cinco cuadros nuevos, conservándose de la anterior exposicion aquellos que han obtenido mayor aceptación del público.

Primera parte.—Andese V. con bromas, pieza cómica en un acto.—Fé, Esperanza y Caridad.—Judith presentando al pueblo la cabeza de Holofernes.—Cain y Abel, escena mímica en dos partes: 1.ª La muerte de Abel; y 2.ª La maldicion de Dios sobre Cain.—El diluvio universal.

Segunda parte.—El Monte Calvario. La elevacion de Jesucristo en la cruz.—La agonía de Jesucristo entre el bueno y mal ladrón.—El descendimiento de la cruz, en dos cuadros el 1.º de Rubens, y el 2.º de Rafael.—La coronacion de la Virgen.

Tercera parte.—El sitio de Zaragoza, escena mímica-popular, composicion de Mr. Keller, exornada con todo el decorado que le corresponde.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Julian Romea.—Sinfonia del maestro Gaztambide.—Sullivan, comedia en tres actos, arreglada á la escena española por los Sres. Gil y Carreras.—¡Poderosa!!! baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz, y en el que tomará parte Doña Manuela Perea (La Nena).—De potencia á potencia, comedia en un acto, nueva, original y en verso.—Manchegas nuevas, compuestas y dirigidas por D. Antonio Ruiz.

TEATRO DE VARIEDADES. Hoy no hay funcion.

Mañana domingo á las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche se ejecutarán las dos últimas representaciones en la presente temporada de la comedia de magia en tres actos y en verso, titulada El diablo verde, ó lo necesario y lo superfluo.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Jugar con fuego.—Baile.